



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2023-72463294-APN-DDRH#CONICET - Aprueba Reglamento para la Carrera del Investigador en Salud.

VISTO el Expediente N° EX-2023-72463294-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D. N° 2688 de fecha 31 de julio de 2013 se creó la Carrera del Investigador en Salud, y se aprobó su Reglamento.

Que por RESOL-2019-506-APN-DIR#CONICET de fecha 6 de febrero de 2019 se incorporó como lugar de trabajo autorizado para la carrera del Investigador en Salud, a los Laboratorios Forenses dependientes de los Tribunales Superiores de Justicia y los Ministerios Públicos Fiscales de todo el país.

Que el Directorio consideró oportuno y necesario implementar un nuevo Reglamento a fin de promover un adecuado desarrollo de la Carrera del Investigador en Salud.

Que, asimismo, resolvió dejar sin efecto la RESOL-2019-506-APN-DIR#CONICET de fecha 06 de febrero de 2019.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET del día 21 de junio de 2023 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22, 333/22, 134/23 y 166/23 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET, RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-125-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución D. N° 2688 de fecha 31 de julio de 2013 que establece el Reglamento para la Convocatoria del Investigador en Salud.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la RESOL-2019-506-APN-DIR#CONICET de fecha 6 de febrero de 2019, donde se incorpora como lugar de trabajo autorizado para la carrera del Investigador en Salud, a los Laboratorios Forenses dependientes de los Tribunales Superiores de Justicia y los Ministerios Públicos Fiscales de todo el país.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Reglamento para la Carrera del Investigador en Salud que se adjunta como Anexo IF-2023-72493032-APN-DDRH#CONICET a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

Digitally signed by FRANCHI Ana Maria
Date: 2023.07.12 17:33:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.12 17:33:30 -03:00

Reglamento para la Carrera del Investigador en Salud

1.- La Carrera del/de la Investigador/a en Salud está destinada a promover la investigación en Medicina, Odontología, Farmacia, Química, Veterinaria, Bioquímica, Psicología, Genética, Bioingeniería, Biotecnología, Enfermería Universitaria, Salud Pública, Epidemiología y otras afines, brindando a sus cultoras/es un adecuado encuadramiento académico a fin de permitir un desarrollo armónico de las disciplinas antes mencionadas.

2.- Las/os investigadoras/es que se incorporen a la Carrera del/de la Investigador/a en Salud deberán poseer título universitario de posgrado (especialización, maestría o doctorado) y/o residencia/concurrencia y revestirán como Investigadoras/es en Salud en alguna de las categorías académicas que se establecen en el presente reglamento.

La Carrera del Investigador/a en Salud es una carrera académica ad-honorem, por lo tanto, quienes revisten como tales no percibirán retribución económica ni beneficios sociales.

Las/os investigadoras/es en Salud desarrollarán sus trabajos de investigación en territorio argentino, en cargos y/o designaciones con horarios establecidos no menores de treinta (30) horas semanales en Instituciones de salud públicas nacionales, provinciales o municipales, o privadas, donde se integre la investigación y la práctica asistencial.

3.- Categorías: se establecen categorías equivalentes a las designadas con el mismo nombre en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, a saber: Investigador/a Asistente, Investigador/a Adjunto/a, Investigador/a Independiente, Investigador/a Principal e Investigador/a Superior con los requisitos que al respecto fija la ley 20.464, Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en su artículo 6º apartado a).

Ingresos

4.- El ingreso a la Carrera del Investigador en Salud tendrá lugar en la época del año que el Directorio del CONICET establezca, con las condiciones establecidas para el ingreso según el estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en sus artículos 7º, 8º, 10º inciso a), 13º y 14º.

Las solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador/a en Salud serán evaluadas por una comisión asesora especial en Salud.

Deberes

5.- Las/os Investigadoras/es en Salud estarán obligados a los deberes que fija el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el art. 33, incisos a), c) y d) y sujeto al art. 40.

Derechos

6.- Las/os Investigadoras/es en Salud, además del grado académico que esta carrera les confiere, podrán ser beneficiarios de financiamientos especiales de investigación de acuerdo con la categoría, y dirigir becarios y personal de apoyo.

7.- El/la investigador/a en Salud tendrá derecho a solicitar la reconsideración de las calificaciones de los informes presentados, así como de las sanciones que aplique en virtud de dictámenes de la Comisión de Ética, en las mismas condiciones que los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (artículo 41º del Estatuto).

Obligaciones éticas

8.- Las/os investigadoras/es que se incorporen a esta Carrera se obligaron a cumplir en todo momento con los términos de la resolución N° 1047/05 sobre 'Marco Ético de Referencia para las Investigaciones Biomédicas', así como con las normativas que establezcan las organizaciones internacionales de la salud, de los derechos humanos y de las Instituciones en las que se desempeñen los investigadores.

Al *respecto* podrá disponerse el análisis de los planes de investigación de los trabajos a realizar y/o de los informes anuales y bienales por parte de la Comisión de Ética de este Consejo.

Promociones

9.- Toda persona incorporada al presente régimen que cumpla satisfactoriamente con las obligaciones que le corresponda y realice avances positivos en su labor de acuerdo con la clase a la que pertenezca, podrá ser merecedora de una promoción ajustada a las disposiciones de los artículos 38 inciso a), 39 incisos a), b), c) y d) del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Egresos

10.- El personal perteneciente al presente régimen dejarán de pertenecer al mismo en los siguientes casos, previstos en el artículo 44 incisos a), c), e), f) y g) o por violaciones graves de las obligaciones éticas a que *hace* referencia la cláusula 11 del presente reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Reglamento inv. en salud

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.26 09:40:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.26 09:40:49 -03:00